

ROSA M. SATORRAS FIORETTI, con D.N.I. nº 46.228.187G, Profesora titular de la Facultat de Dret de la Universitat de Barcelona y tutora única de dicha Facultat de Dret para estudiantes con Necesidad de Especial Apoyo Educativo, en el marco de su Plan de Acción Tutorial (PAT NERE),

INFORMA:

PRIMERO. Que la Federación Española de Dislexia nos ha solicitado que expliquemos por escrito el tratamiento que damos a los **estudiantes diagnosticados con dislexia**.

SEGUNDO. Que la información que sigue **se aplica** en todos los grados, másteres y postgrados de la Facultat de Dret de la Universitat de Barcelona, entre los que están algunos de los estudios **más numerosos del Estado Español**, como el grado en derecho, ciencias políticas y de la administración, relaciones laborales, criminología y gestión y administración pública, o másteres oficiales diversos como el de la abogacía, entre otros muchos.

Que, en todas estas disciplinas relacionadas con el ámbito jurídico, la **redacción** es una de las **herramientas y habilidades básicas** para el desarrollo de los futuros profesionales de dichas ramas del conocimiento, por lo que tenemos muy en cuenta su importancia.

TERCERO. Que, desde el Servicio de Atención al Estudiante de la Universitat de Barcelona, cuando se elabora el informe de especificidades que habrá que seguir con los estudiantes con dislexia, se nos aconseja que, en su evaluación, **prioricemos los procesos y los contenidos por encima de la redacción**, muy en especial en lo que hace referencia a las **faltas de ortografía**, al ser una consecuencia directa de la discapacidad que presentan estas personas.

Que, desde que existe el Plan de acción tutorial para estudiantes con especiales dificultades en la Facultat de Dret, es este el criterio que seguimos con ellos, advirtiendo al profesorado que **primen en la evaluación el contenido sobre la expresión escrita**, y que **no les penalicen las faltas de ortografía** (en especial en pruebas escritas a mano o de forma presencial con tiempo limitado).

CUARTO. Que consideramos que se trata de una **medida de accesibilidad jurídicamente exigible** por parte de nuestros estudiantes, conforme a la legislación nacional e internacional vigente y que, no hacerla cumplir estaría

vulnerando directamente su derecho fundamental a la educación, con las correspondientes responsabilidades por nuestra parte, como docentes y como institución.

QUINTO. Que, además de la expresada medida, y en función de cada caso, se suelen implementar **otras diversas adaptaciones en la evaluación**, como son: la posibilidad de realizar exámenes orales o con procesadores de texto con corrector ortográfico; que las preguntas sean cortas, claras y sin inferencias; que, en las preguntas, cada demanda concreta esté separada de las demás; que se les lean las preguntas; que se les responda a las dudas de interpretación que puedan tener sobre los enunciados; etc.

Por todo lo anterior, **CONCLUYE:**

Que tener en cuenta las **faltas ortográficas** en un proceso académico como lo es el acceso a la universidad **conculca los derechos** de las personas con dislexia, al ser uno de los déficits que derivan directamente de su discapacidad.

Que es una **medida de accesibilidad** que estamos **obligados a incorporar**, como **ajuste razonable** en tanto no exista un modelo de evaluación de **diseño universal**, en función del art. 24 de la Convención Internacional sobre los derechos de las personas con discapacidad, de la ONU, ratificada por España el 3 de diciembre de 2007, los arts. 7, 18, 20, 63 y 66 del R.D. 1/2003, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social y la D.A. 24ª de la Ley de Universidades, aparte de la normativa de desarrollo autonómico que cada una de las comunidades ha aprobado.

Para que conste a los efectos oportunos, lo firma en Barcelona, a 5 de junio de 2019.